



021/07

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 20 de Marzo de 2007

VISTO, el expediente N° 429/07, correspondiente a la 1° Reunión del año 2007 del Consejo Superior, y el expediente N° 124/07, y

CONSIDERANDO

Que el 06 de marzo de 2007 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio Marco con la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (UASB – SE);

Que el convenio tiene por objeto generar y propiciar la mutua colaboración y apoyo en el campo académico, de investigación y extensión;

Que este cuerpo, en su 1° Reunión del año 2007, ha analizado y aprobado el citado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco suscripto, el 06 de marzo de 2007, entre la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador (UASB – SE) y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dos (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma Dra Ana Jaramillo Adela Castronovo Jorge Molina



021/07

Universidad Nacional de Lanús



UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR
Ecuador

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LANUS
UNLa.

Universidad Nacional de Lanús

**CONVENIO MARCO ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS (UNLa.) Y LA
UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR (UASB-SE)**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, representada en este acto por la Rectora Dra. Ana María Jaramillo “ad referéndum” del Consejo Superior, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la “UNLa”, y la UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR, representada en este acto por el Rector Dr. Enrique Ayala Mora, con domicilio en la calle Toledo N 22-80 de la ciudad de Quito en lo sucesivo denominada “UASB-SE”, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: El objeto de este Convenio Marco es generar y propiciar la mutua colaboración y apoyo en el campo académico, de investigación y extensión.

SEGUNDA: Los signatarios del presente convenio contemplan la posibilidad de ampliar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos nacionales o internacionales que pudieran compartir objetivos comunes.

TERCERA: Estas actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

- a) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación o extensión en temas de interés común, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- b) Intercambio en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes – investigadores y/o alumnos.
- c) Organización de programas de capacitación vinculados a problemáticas que puedan interesar a ambas partes.

Toledo N22-80 • Teléfonos: (593-2) 322 8085 - 322 8032 - 322 8033 - 322 8034 • Fax: (593-2) 322 8426
e-mail: uasb@uasb.edu.ec • <http://www.uasb.edu.ec> • P.O. Box: 17-12-569 • Quito-Ecuador



021/07

Universidad Nacional de Lanús



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**
Ecuador

UNIVERSIDAD NACIONAL
**UN
La.** DE LANÚS

Universidad Nacional de Lanús

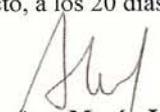
- d) Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- e) Realización de Prácticas Académicas Preprofesionales o Pasantías.
- f) Estudios de factibilidad de articulación académica.

CUARTA: Para el desarrollo de las actividades mencionadas en el artículo anterior, se firmará un Convenio Específico que detalle su instrumentación.

QUINTA: Este Convenio se celebrará por el término de tres (3) años a partir de su firma, pero se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes comunica su voluntad contraria con anticipación de por lo menos treinta (30) días corridos. La denuncia de no proseguir con las obligaciones del presente Convenio no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza.

SEXTA: A los fines de la comunicación y/o ratificación de todo acto que así lo requiera, las partes fijan sus domicilios en los lugares antes indicados. En caso de litigio las partes convienen de recurrir a la mediación de un tercero. Si esta mediación no fuera suficiente, entonces la competencia de los tribunales será determinada por el domicilio de la defensa. Para la Universidad Nacional de Lanús es competente la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, el Tribunal Andino de Justicia.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 20 días del mes de noviembre de 2006.


Dra. Ana María Jaramillo
Rectora
UNLa

6-3-07


Dr. Enrique Ayala Mora
Rector
Universidad Andina Simón Bolívar
Sede Ecuador